UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 715 -2025-UNSAAC

Cusco, 10 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO,

VISTO, el Oficio N' 0884-2025-URHIDIGA-UNSAAC, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, signado con Expediente 842607-2025, remitiendo la solicitud de reintegro de homologación de remuneraciones, presentado por la Sra. Noemí Alvarez Paredes, y

CONSIDERANDO:

Que, según documento del visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento la solicitud presentada por la Sra. Noemí Alvarez Paredes, sobre reintegro de homologación de remuneraciones bajo lo dispuesto en la Ley N' 23733, pago de devengados más intereses de Ley;

Que, la administrada sustenta su requerimiento en lo siguiente:

- Señala que el recalculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera, segunda y tercera instancia.
- Así mismo dicha actualización monetaria que corresponde a cada uno de los periodos del ejercicio docente (auxiliar, asociado y principal) se debe realizar a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva la misma que es administrada por la unidad de integración Contable de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria 23733 (derogada).
- Que, mediante Informe Pensionario N' 090.2025-EP-SUEP-URFI/DIGA/UNSAAC la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones señala que la Sra. Noemi Alvarez Paredes tiene la condición de Pensionista Cesante dentro del Decreto Ley N' 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado, no Comprendidos en el Decreto Ley N' 19990, a partir del 18 de enero de 2014; estando a cargo de la UNSAAC, la administración del pago de su pensión;

Que, al respecto se debe considerar el Art. 53 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior derogada señalaba: "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales"

Que, La Ley Universitaria N° 30220 en el Art. 96 Remuneraciones establece, "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales;

Que, asimismo con Informe N' 314-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 27 de mayo de 2025, el jefe de la Subunidad de Remuneración, indica que desde el año 2011 los docentes universitarios perciben sus remuneraciones homologadas al 100 %, mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal, siendo así, que a la

recurrente a partir de la dación del Decreto de Urgencia 033-2005, se le ha venido homologando hasta alcanzar el 100 %, que a partir de enero del año 2011 su remuneración homologada se dio en el 100 % quiere decir que su remuneración alcanzo el importe de S/ 6,707.32, el monto que estaba asignado al profesor principal a dedicación exclusiva y a tiempo completo;

que, a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementado esta homologación hasta llegar al 100% tal como se desprende del cuadro adjunto:

NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia 033-2005	21.12.2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%)
Decreto Supremo N' 019-2006-EF	16.02.2006	Dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia 033- 2005.
2005-EF	21.06.2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5 del Decreto de Urgencia 003-2005.
ley 29035	09.06.2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas
Ley 29070	22,07.2007	ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la ley N° 29035

Que, de las normativas previamente citadas se desprende, que este programa de homologación se dio a **partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 033-2005-EF,** por lo tanto, la Facultad de la Institución para aplicar los actos, hechos **y** situaciones producidas es desde la entrada en vigencia de dicha normativa (22.12.2005);

Que, asimismo, lo anteriormente expresado corrobora lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 17.02.2006, el cual regula: "Los incrementos a los que se refiere el Art. 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005", se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia", por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley 23733;

Que, por otro lado, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada *en* vigencia de la Ley 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, mediante Dictamen Legal N° 154-2025-AL-URH-UNSAAC, el Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Opina en el sentido de que, lo solicitado por la recurrente Noemi **Alvarez Paredes;** ex docente de la UNSAAC; debe ser declarada **IMPROCEDENTE** tomando en cuenta los argumentos esgrimidos, en los párrafos anteriores;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Noemi Alvarez Paredes, Pensionista Cesante de la Institución, sobre reintegro de homologación de remuneraciones bajo lo dispuesto en la Ley N° 23733, pago de devengados más intereses de Ley.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, notifique a la Sra. Noemi Alvarez Paredes, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- S.U. TESORERÍA.- U. RECURSOS HUMANOS.- SUR UNIDAD ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- SUB UNIDAD REMUNERACIONES.- NOEMÍ ALVAREZ PAREDES.- U RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQUEMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad - SECRETARÍA GENERAL - Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUCKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

...